

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Orden Foral 183/2026, de 27 de marzo. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto de construcción de una perrera, promovido por Asier López Elorrieta, en la parcela 219 del polígono 6 de su propiedad, en suelo clasificado como no urbanizable del municipio de Bernedo**

Asier López Elorrieta ha solicitado ante el Ayuntamiento de Bernedo licencia municipal para la construcción de una perrera en la parcela 219 del polígono 6 de ese municipio, de su propiedad, en suelo clasificado como no urbanizable.

El citado ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el expediente que el objeto del proyecto es la instalación de una perrera para cuidar de los perros del promotor; la parcela tiene una superficie total de 0,711 ha., si bien el proyecto ocupará, según planos aportados, 1.210 m<sup>2</sup>, en el extremo noroeste de la misma; el promotor proyecta dividir esa superficie en cinco espacios en los cuales colocará perreras de poliuretano; en dos de esos espacios existen ya casetas de obra, que se aprovecharán para darles esa función. Todos los espacios, así como el recinto externo estarán vallados con malla electrosoldada de 2,25 m. de alto, de forma que los perros puedan moverse libremente dentro de ellos sin peligro de escapar, y evitando al mismo tiempo que pueda entrar fauna salvaje (corzo, jabalíes, ...); todas las casetas-perreras serán individuales y dispondrán de cama de viruta. Estarán equipadas con bebederos de pulsador, para que los perros tengan toda el agua que necesiten, así como el alimento, que se les dispensará en tolvas. El terreno de la finca es arenoso, lo que evita la formación de barro; además, está protegido de los vientos dominantes y el arbolado de hoja caduca produce sombra suficiente para evitar temperaturas altas en verano, lo que redundará en el bienestar de los animales.

En su informe, el arquitecto municipal indica que la parcela está ubicada en suelo no urbanizable calificado como Zona J.9: zona agroganadera y de campiña, paisaje rural de transición, y cuenta con el condicionante superpuesto de paisajes sobresalientes y singulares. Continúa diciendo que en esta zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del vigente plan general de ordenación urbana de Bernedo, están admitidas las edificaciones de utilidad pública e interés social, si bien se exige que las mismas se tramiten de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.1.b), el cual regula condiciones específicas para algunos usos en zonas determinadas; pues bien, respecto de aquellas edificaciones dicho artículo 132 dispone que, para que sean autorizadas, "debe realizarse un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de las medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de Evaluación de la Afección sectorial agraria (PEAS), incluido en el apartado 1 del Anexo I del PTS Agroforestal".

Por su parte, el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal, cuando en su artículo 42 define los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social, incluye entre ellos los establecimientos que reciban la consideración de núcleos zoológicos, siempre que las actividades principales justifiquen la necesidad de su ubicación en suelo rural, y cita expresamente las perreras.

Respecto de tales núcleos zoológicos, el mismo PTS establece que son los establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este Decreto ha sido sustituido por el vigente 81/2006, de 11 de abril, cuyo artículo 3.1 dice así:

“Los núcleos zoológicos deberán disponer, con carácter previo al inicio de su actividad, de las correspondientes autorizaciones administrativas, previa y de funcionamiento otorgadas por órganos forales competentes. La autorización previa tiene por objeto comprobar la adecuación del proyecto presentado a los requisitos materiales y funcionales que le corresponde cumplir y contendrá, en su caso, las medidas correctoras oportunas. [...]”

Obra en el expediente la autorización previa concedida, con fecha 29 de enero de 2026, por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto de construcción de una perrera, promovido por Asier López Elorrieta, en la parcela 219 del polígono 6 de su propiedad, en suelo clasificado como no urbanizable del municipio de Bernedo.

Segundo. Iniciar un período de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente orden foral en el BOTA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en horario de atención al público, y en la página web: [Declaraciones de interés público - araba](#).

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 27 de marzo de 2026

*La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*  
**LAURA PÉREZ BORINAGA**